

Verbal de Pertenencia
Radicado: 2018-00087
Demandante: Luis Enrique Pérez Ramos y otra
Demandado: María Sagrario Rojas y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vienen al despacho las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del correo institucional del Juzgado quien allegó la constancia de envío de la corrección de la demanda al Curador Ad- litem, DR. ÁLVARO GONZÁLEZ HEREDIA; así mismo, allego las fotos de la valla objeto del proceso, el texto de la demanda corregida, así como el plano topográfico realizado sobre el predio "EL CLARO" junto con la redacción de linderos.

No obstante, revisando con detenimiento el contenido de la valla, se observa que se enuncian como personas demandadas a "ROJAS MARIA SAGRARIO, ROBERTO ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS".

Conforme a lo anterior, en cuanto a la valla establece el Art. 375 núm. 7 del C.G.P., "...El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (...)

c) "El nombre del demandado"

A las presentes diligencias se allegaron unas fotografías que de acuerdo a su contenido no se cumple a cabalidad con el requisito exigido en el citado artículo, pues en el asunto del nombre del demandado, solo se mencionó a ROJAS MARIA SAGRARIO, ROBERTO ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS", sin que se evidencie en la misma a las personas que se indican en la demanda como en el auto admisorio de la misma, esto es, "MARIA SAGRARIO ROJAS, ROBERTO o RUPERTO ROJAS, RITA EMMA SERRATO DE GONZALEZ y en contra de personas indeterminadas"

Verbal de Pertenencia

Radicado: 2018-00087

Demandante: Luis Enrique Pérez Ramos y otra

Demandado: María Sagrario Rojas y otros

Ahora, si bien en el contenido denominado como "EMPLAZA enuncia en debida forma a las partes que conforman el litisconsorcio necesario por pasiva, el mismo no reemplaza el nombre del demandado, tal como lo exige el ya enunciado literal c, además si verificamos los nombres allí señalados vemos que se plasmó el nombre de ROBERTO ROJAS, cundo el correcto era ROBERTO o RUPERTO ROJAS, de igual forma se omitió la inclusión de la demandada RITA EMMA SERRATO DE GONZALEZ.

Conforme a lo anterior, infiere el Juzgado que el contenido de la valla, conforme a las fotografías allegadas a estas diligencias no cumplen a cabalidad con dichas disposiciones, por lo que deben ser saneadas. Razón por la cual se procederá a requerir a la parte demandante, para que instale la valla en referencia con el lleno de los requisitos legales, para dar publicidad idónea al procedimiento adelantado y se alleguen fotografías del inmueble conforme a las indicaciones contenidas en la citada disposición procesal, para ser incluidas en el registro nacional de procesos de pertenencia que para tal efecto tiene la Rama Judicial en su portal Web.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez